

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 5
 seis — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 015

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz, y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

idem de Alconadilla, doña Benita Rodríguez y Lucas; extendiéndose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy, remitiéndolos á las Juntas locales respectivas.

Segovia, 2 de Febrero de 1912. — El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro. — El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Alcaldía de Madrid, para el mejor cumplimiento del artículo 7.^o del Reglamento de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional, formuló consulta acerca del momento en que deben remitirse á la Presidencia del Consejo de Ministros las copias certificadas de los pliegos para contratos que especifica el artículo 5.^o del mismo Reglamento.

Remitida por este Ministerio á la citada Presidencia, para su resolución acerca de como en este particular han de proceder las Diputaciones y los Ayuntamientos, ha contestado por Real orden del 5 de este mes lo siguiente:

“Excmo. Sr.: En respuesta á la consulta elevada por V. E. en 28 de Agosto próximo pasado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.^o del Reglamento para ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, y con lo informado por la Comisión Protectora de la producción nacional en 30 de Diciembre último,

„S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que procede remitir directamente á esta Presidencia, dentro de los tres días siguientes á su aprobación por el Municipio, sin esperar la publicación en la *Gaceta*, copia del pliego de condiciones correspondiente.”

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que por este Ministerio se prevenida á las Diputaciones Provin-

ciales y á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros, entendiéndose evacuada en el expresado sentido la consulta de la Alcaldía de Madrid.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos, encargándole la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, haciendo la advertencia oportuna á la Diputación de esa provincia y á los Ayuntamientos correspondientes, y dando V. S. cuenta á este Ministerio del cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1912. — Barroso.

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 3 de Febrero de 1912.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 3 del actual, manifestando que habiéndose dignado S. M. el Rey (q. D. g.) exponer sus deseos de que se reuniese en España el segundo Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, se dictó por esta Presidencia la Real orden de 7 de Octubre de 1911, autorizando á la Sección oficial de España de la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias administrativas, Sección que V. E. preside, á formular la oportuna demanda ante la Comisión permanente, domiciliada en Bruselas, recayendo por parte de ésta en la sesión que tuvo lugar el 22 de Noviembre último en aquella capital, acuerdo unánime de celebrar el segundo Congreso Internacional de Ciencias Administrativas en Madrid durante la primavera del año 1914, cuyo acuerdo le fué comunicado en su parte esencial con fecha 23 del citado mes y año por el Presidente de la Comisión, que á la vez preside la Cámara de Representantes belgas; y

Resultando que V. E. se sirve manifestar que la Sección que preside entiende que la organización de dicho Congreso debe ajustarse, cuando menos en sus líneas generales, á bases análogas á las que sirvieron para organizar el primer Congreso, en el cual tan preeminente lugar logró España:

Resultando que V. E., á los fines de

la mejor organización y éxito del referido segundo Congreso, propone bajo el número 1.^o de su citada comunicación que el mencionado segundo Congreso internacional de Ciencias Administrativas se convoque bajo el Alto Patronato de S. M. el Rey Don Alfonso XIII; el Patronato del Gobierno de S. M., y las Presidencias de honor de los Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado, Gobernación é Instrucción Pública, sin perjuicio de las Presidencias de honor que en su día el Congreso acuerde, para dar debida representación á las Naciones concurrentes:

Resultando que con el número segundo propone que bajo la base de la Sección oficial de España de la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias administrativas, y por sus acuerdos, se constituya una Comisión organizadora del citado segundo Congreso, de que será Comisión ejecutiva la Sección de referencia, procediendo desde luego á organizarlo, dirigiéndose al efecto directamente á los diferentes Centros oficiales, Corporaciones y Autoridades, y radicando su oficina principal en la Presidencia del Consejo de Ministros, coincidiendo con la de la Sección:

Resultando que bajo el número tercero solicita que los Ministerios designen desde luego los Delegados oficiales, debiendo ser nombrados en primer término los Subsecretarios; Directores generales y Jefes de Sección, y además, aquellos funcionarios que por sus méritos y reconocida competencia se consideren merecedores de dicha distinción, siendo abonadas las cuotas de inscripción en el Congreso por los Centros respectivos donde presten sus servicios, añadiendo que si por cualquier circunstancia cesasen antes de celebrarse el Congreso en el puesto que desempeñen y al que deban su nombramiento de Delegado oficial, no por eso perderán este carácter, sin perjuicio de que las personas que los sustituyan en los puestos aludidos, á su vez sean nombrados Delegados oficiales, y todo ello, en fin, sin menoscabo de la autorización que á los funcionarios públicos se les otorgue para inscribirse como miembros del Congreso:

Resultando que al número cuarto interesa V. E. que por el Ministerio de Estado se invite á todos los Gobiernos extranjeros, sin excepción, á tomar parte oficial en el segundo Congreso que nos ocupa, designando al efecto, desde luego, sus Delegados oficiales,

comunicándonos cuanto antes les sea posible los nombramientos, para que consten en las Memorias previas que se han de circular por todas las naciones, conteniendo los datos necesarios acerca de la organización del Congreso:

Resultando que al número quinto propone V. E. que los Gobernadores civiles de las provincias organicen las Comisiones provinciales de propaganda, constituyendo las de las respectivas capitales con el concurso de otras Autoridades; de los Presidentes de las Corporaciones que se consideren útiles al fin que se persigue; de los Rectores de las Universidades y Catedráticos de Derecho político y administrativo donde aquéllas existan; de las personas de reconocida competencia administrativa, y de una representación del elemento consular conservando la Presidencia los Gobernadores, y actuando de Secretarios generales de los respectivos Gobiernos, sin perjuicio de los Secretarios auxiliares que se consideren precisos, siendo de cargo de dichas Comisiones provinciales de propaganda organizar las Comisiones locales, y su objeto, favorecer la concurrencia al Congreso y la presentación de trabajos a los temas que oportunamente la Comisión organizadora central dará a conocer:

Resultando que el número 6.º interesa que los Ministerios faciliten a la Comisión organizadora el personal necesario para sus trabajos, para lo cual en cada caso se formulará la debida propuesta; al séptimo, que se conceda a la Comisión organizadora franquicia telegráfica, postal y telefónica; al octavo, que para la organización del Congreso, su celebración y consecuencias, se habilite el crédito ó créditos necesarios, a cuyo efecto la Comisión organizadora elevará al Gobierno de S. M. propuesta especial; y al noveno, que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias la Real orden que recaiga dictada por esta Presidencia resolviendo sobre su citada comunicación:

Considerando que acordado por la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias Administrativas, domiciliada en Bruselas, en virtud de la propuesta formulada por la Sección oficial de España, debidamente autorizada por la Real orden de esta Presidencia de 7 de Octubre de 1911, que el segundo Congreso se celebre en Madrid durante el segundo trimestre de 1914, dada la cuantía de los trabajos previos necesarios, hay necesidad de dar comienzo a los mismos, determinando las bases más esenciales para garantizar el éxito, que no desmerezca del que España obtuvo ya en el primer congreso:

Considerando que las diferentes propuestas formuladas por V. E. contienen los elementos de organización más racionalmente adecuados al fin que se persigue, muchos de ellos experimentados ya en el primer Congreso y que por parte del Gobierno de S. M. no ha de omitirse medio alguno para que la organización de aquél se desenvuelva con todas las facilidades y garantías que puedan otorgar.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con lo interesado por V. E. en los números 1.º al 7.º y 9.º, y en cuanto al 8.º, será tramitado debidamente cuando la Comisión organizadora formule la propuesta concreta a que el mismo número se refiere.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1912.—Canalejas.

Señor Presidente de la Sección oficial

de España, de la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias Administrativas.

(Gaceta del 24 de Enero de 1912.)

COMISION PROVINCIAL

75

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales. — Casla. — Examinado el expediente instruido con motivo de las reclamaciones formuladas por D. Manuel Martín y don Román Ramos, electores de dicho pueblo, contra la capacidad de don Mateo Esteban, para ejercer el cargo de Concejal; la Comisión acuerda desestimar la protesta de D. Román Ramos y D. Manuel Martín, contra la capacidad de D. Mateo Esteban, para ser Concejal, é interesar del Sr. Gobernador la ejecución de este acuerdo en forma legal, para conocimiento de los interesados.

Cascajares. — Dada cuenta de la instancia presentada ante la Alcaldía de dicho pueblo, por D. Justo Martín Alonso y D. Isidro Vázquez Martín, protestando contra la proclamación de Candidatos para Concejales y de los documentos que a la misma se unen; la Comisión acuerda reclamar al Presidente de la Junta municipal, por conducto de la Alcaldía, el expediente general de elecciones, ó en otro caso, de no haberse verificado las elecciones, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de los individuos que durante los últimos 20 años, hayan ejercido el cargo de Concejal, y cuantos antecedentes existan relacionados con la proclamación de Concejales.

Cascajares.—Examinado el expediente instruido con motivo de la reclamación entablada por D. Basilio Granda, elector de dicho pueblo, contra el acta de proclamación de Candidatos para Concejales, verificada el día 5 de Noviembre próximo pasado; la Comisión, por mayoría, acuerda desestimar la protesta de D. Basilio Granda, contra la proclamación de Concejales del pueblo de Cascajares, celebrada el 5 de Noviembre próximo pasado, é interesar del Sr. Gobernador civil la ejecución de este acuerdo en forma legal, para conocimiento de los interesados; separándose de este acuerdo el Vocal D. Julio de la Torre, por entender que el interesado había cumplido con los requisitos que marca la Ley, para la proclamación de Candidatos.

Vegafria.—Examinado el expediente general de elecciones de Concejales, verificadas en dicho pueblo en el mes de Noviembre próximo pasado, la Comisión acuerda desestimar la protesta de D. Tomás Sombrero, de que se ha hecho mérito; declarando por lo tanto válida la elección de Concejales verificada en el pueblo de Vegafria, en el mes de Noviembre próximo pasado, é interesar del Sr. Gobernador la ejecución de este acuerdo en forma legal, para conocimiento de los interesados.

Hontalbilla. — Examinado el expediente general de elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo, el día 12 de Noviembre próximo pasado, y el de la reclamación contra la capacidad legal de D. Manuel Matesanz Domínguez, para ejercer dicho cargo; la Comisión acuerda por mayoría desestimar la protesta de D. Pablo de Frutos, contra la capacidad legal de D. Manuel

Matesanz, para ser Concejal del Ayuntamiento de Hontalbilla, é interesar del Sr. Gobernador la ejecución de este acuerdo en forma legal, para conocimiento de los interesados; separándose de este acuerdo el Vocal D. Julio de la Torre Bartolomé, por considerar incapacitado a D. Manuel Matesanz, para ejercer el cargo de Concejal.

Fuente el Olmo de Fuentidueña. — Examinado el expediente instruido con motivo de la reclamación contra la proclamación de Candidatos llevada a cabo en dicho pueblo en el mes de Noviembre próximo pasado, presentada por José Rodríguez, Santiago Pérez y otros electores; la Comisión acuerda por mayoría declarar válida la proclamación de Concejales verificada en Fuente el Olmo de Fuentidueña, en el mes de Noviembre próximo pasado, el Vocal D. Julio de la Torre Bartolomé, separándose del anterior acuerdo, es de opinión que debe declararse nula la proclamación de Concejales llevada a cabo en el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña el día 5 de Noviembre próximo pasado.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar la propuesta de precios medios para suministros a las tropas del Ejército, durante el mes de la fecha.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Contabilidad.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, y de la relación que a la misma acompaña, de los pueblos que están en descubierto del pago de los anuncios de subastas publicados en el *Boletín oficial*; y

Resultando: Que el artículo 166 del reglamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia dispone que es de la obligación y competencia de su Director el hacer las oportunas reclamaciones, la Comisión acuerda manifestárselo así a dicho funcionario para que prosiga los trabajos comenzados hasta conseguir el total ingreso de las cantidades que los pueblos tienen en descubierto, que se indican en la citada relación; haciendo saber a los Ayuntamientos, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Febrero de 1906, están en la obligación de satisfacer el importe de dichos anuncios, a pesar de no haberse celebrado las oportunas subastas, y que en lo sucesivo se encargue de la contabilidad relativa al *Boletín oficial*, el empleado adscrito en la Dirección de Beneficencia, de acuerdo con la Contaduría de fondos provinciales.

Alienados.—Varios pueblos. — Resultando de las certificaciones facultativas del resultado de la observación a que han estado sometidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, los dementes Celestino Ayuso y Agaña, vecino de Labajos; Evarista Victoria Vela, de La Losa; Petra González Luengo, de Fresno de Cantespino; María de los Angeles Aparicio, de Migueláñez; Victorina González Llorente, de Carbonero el Mayor; Quintina González Luna, de San Ildefonso, y Santos Arribas Pescador, de Codorniz, ser necesaria su reclusión en un manicomio, y hallándose justificada su pobreza, la Comisión acuerda enviar dichas certificaciones al Sr. Gobernador civil; dejando copias de las mismas en el Negociado, para su curso a los Juzgados de primera instancia de los partidos respectivos, para la resolución de los expedientes que deben hallarse instruyendo en virtud de acuerdo de esta Comisión, interesándose el cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acor-

dándose también que los gastos de estancias de los dementes en el Establecimiento provincial de Beneficencia y en su caso en el manicomio, como así bien su traslación a éste, sean de cuenta de los fondos provinciales.

Vecindad.—Capital.—Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Jo é Rodríguez Fraile, vecino de esta Capital, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 1.º del actual, por el cual fué declarado a su instancia D. Angel Lago Lanchares, vecino de esta Ciudad; la Comisión, en vista de los fundamentos que constan en el expediente, por mayoría acuerda revocar el acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, fecha 1.º del actual, por el que declaró la vecindad de D. Angel Lago Lanchares, y encargó a aquella Corporación en cuantas declaraciones de vecindad se tramitan durante el año, deben serlo con sujeción a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de 2 de Octubre de 1877; separándose del anterior acuerdo el Vocal D. Julio de la Torre Bartolomé, por entender se halla ajustado a la Ley el acuerdo del Ayuntamiento de la Capital, fecha 1.º del corriente, por el que se declaró a don Angel Lago Lanchares, vecino de la misma.

Y se levantó la sesión, extendiéndose al correspondiente acta.

Segovia, 19 de Diciembre de 1911. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

224

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia—Séptima inspección SUBASTA

El día 15 del actual, de once a doce de su mañana, y ante el señor Alcalde de Fuentepelayo, tendrá lugar la segunda subasta de siete trozas de madera, tres trozos leñosos y uno y medio extracteos de leña, depositados en dicho pueblo, y procedentes de tres pinos derribados por el viento, en el monte del mismo número 28, denominado "Pinares de la Cañada", bajo el mismo tipo de tasación de 51'50 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo, y que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 1.º de Febrero de 1912.—El Inspector General, Gabriel E. Olivas.

Alcaldía de La Lastrilla

Don Eugenio Hernansanz Iglesias, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos verificado en este pueblo para el reemplazo del Ejército en el corriente año, ha sido comprendido Fidel Blanco Llorente, hijo de Manuel y de Modesta, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de reclutamiento vigente, é ignorándose el paradero de dicho mozo, se le cita por el presente edicto para que comparezca en esta Alcaldía antes del día 10 de Febrero próximo, en el que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo, será excluido del mismo.

La Lastrilla, 31 de Enero de 1912. — El Alcalde, Eugenio Hernansanz.